



ACUERDO REGIONAL N° 000103-2019-GR.LAMB/CR [3220624 - 26]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de 04. Nov.2019, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, en el artículo 2°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, sostiene que uno de los derechos fundamentales de la persona es la igualdad ante la ley, por ende nadie puede ser discriminado por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; el inciso 22° de la misma norma legal, sostiene que uno de los derechos fundamentales de la persona es tener derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)".

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto supremo N° 056-2017-EF, contiene disposiciones y lineamientos de deben observar las Entidades del sector público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos.

Que, el artículo 27, inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a las excepciones de las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, establece "cuando los bienes y



ACUERDO REGIONAL N° 000103-2019-GR.LAMB/CR [3220624 - 26]

servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o de un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto a ellos”, asimismo el artículo 101.1 del Reglamento, dispone que, “la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k) y, m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”.

Que, mediante Oficio N° 000879-2019-GR.LAMB/SG de fecha 23.Oct.2019 [3220624-23], el secretario general deriva al Consejo Regional el expediente de Contratación Directa, referente a la adquisición de insumos para pacientes continuadores del programa de diálisis peritoneal – Sistema ANDY DISK-FRESENIUS, del Hospital Regional Lambayeque, adjuntando 74 folios, en la cual obra el Informe Legal N° 000432-2019-GR.LAMB7ORAJ de fecha 22.Oct.2019, emitido por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica Abg. Víctor Díaz Burga, quien hace un análisis concienzudo del expediente administrativo, promovido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional Lambayeque, mediante Oficio N° 004285-2019-GR.LAMB7GERESA/HRL-DE de fecha 23.Set.2019; expediente que contiene los informes técnicos y legales de la Unidad Ejecutora, indicando que en el caso de los gobiernos regionales las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante un Acuerdo emitido por el Consejo Regional, quien también puede ejercer la facultad de delegar la aprobación al Director del Hospital Regional Lambayeque, conforme lo establece en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con el literal e) del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en sesión Extraordinaria de fecha 04.Nov.2019 el Consejo Regional después de la sustentación del Director del Hospital Regional Med. Juan Jorge Ordemar Vásquez, la Coordinadora del Área de Logística, María Lidia Estela Díaz, el responsable del Área de Diálisis Peritoneal, Med. Javier Alejandro Ventura Fernández, y el Jefe Regional de Asesoría Jurídica Abg. Víctor Díaz Burga, quienes opinaron por la procedencia de la Contratación Directa y/o Delegación de potestad, por estar regulada en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; siendo importante resaltar que es de conocimiento público, que los Consejeros Regionales no cuentan con asesores en sus despachos, que les permita realizar una análisis concienzudo sobre la solicitud de aprobación de la Contratación Directa, por ser un tema de especialidad en contratación pública, sin embargo, resulta importante el Informe Legal N° 000432-2019-GR.LAMB/ORAJ [3220624-22], emitido por el Abog. Víctor Díaz Burga, donde precisa que el Consejo Regional puede delegar la potestad de aprobación de Contratación Directa al Director del Hospital Regional Lambayeque, en razón a lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con el literal e) del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley, a fin que el funcionario analice conforme a las normas de contrataciones del Estado, si corresponde o no aprobar la Contratación Directa, respecto a la adquisición de insumos para pacientes continuadores del programa de diálisis peritoneal – Sistema ANDY DISK - FRESENIUS, dejando establecido que el Consejo Regional actúa únicamente en la delegación de potestad, siendo de responsabilidad absoluta del funcionario delegado, respetar el debido proceso, y las normas que regulan la aprobación de la Contratación Directa de proveedor único.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 30°, 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y artículo 27, inciso e) de la Ley de Contrataciones, así como en los artículos 4°, 7°, y 46° del Reglamento Interno del Consejo Regional de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 04.Nov.2019;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR la potestad de aprobación de Contratación Directa al Director Ejecutivo del Hospital Regional Lambayeque, Med. Juan Jorge Ordemar Vásquez, respecto a la adquisición de insumos para pacientes continuadores del programa de diálisis peritoneal – Sistema ANDY DISK-FRESENIUS del Hospital Regional Lambayeque, precisando que el Consejo Regional actúa únicamente en la delegación de potestad, siendo de responsabilidad absoluta del funcionario delegado, respetar el debido proceso, y las normas que regulan la aprobación de la Contratación Directa de



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL N° 000103-2019-GR.LAMB/CR [3220624 - 26]

proveedor único.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional al Director del Hospital Regional Lambayeque, Med. Juan Jorge Ordemar Vásquez.

ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
JOSE NICANOR MARTIN CARMONA SALAZAR
CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso: 11/11/2019 - 16:00:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
06-11-2019 / 15:39:17